



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00073 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante JOSEFINA PABA RUIZ presentada por DANELLYS ANGARITA RUIZ, en representación de su señora madre ELSA TULIA PABA RUIZ, a través de apoderado judicial.

ASUNTO QUE TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

HECHOS

El doctor LEONARDO DE JESÚS ANGARITA RUIDIAZ, en calidad de apoderado judicial de la señora DANELLYS ANGARITA RUIZ, presenta ante este despacho demanda de sucesión intestada de la causante JOSEFINA PABA DE RUIZ.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 82.- **“Requisitos de la demanda”**-. del Código General del Proceso expresa que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

El artículo 90.- **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”**-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que efectúa el juzgado a la demanda tiene por finalidad la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que el escrito de la demanda no cumple con los requisitos formales para la admisión de esta, pues los hechos que fundamentan las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados y numerados como lo exige la norma en el artículo 82 numeral 5 del CGP **“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”**

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a cuando no reúna los requisitos formales.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: No admitir la presente DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante JOSEFINA PABA RUIZ presentada por DANELLYS ANGARITA RUIZ, en representación de su señora madre ELSA TULIA PABA RUIZ, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso de que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e27de3b98b32f903a2ecc6320b0f141999b3a2a587f0614b26a5dcb00c7f80**

Documento generado en 19/09/2022 10:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>